



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el trámite de notificación de la demandada **Alba Yanira Parra Prieto**, remitida a su dirección electrónica, esto es, paolarodripa.1401@gmail.com, esta instancia observa que no fue llevado en debida forma.

A dicha conclusión se llega teniendo en cuenta que, no se remitió la totalidad de las piezas procesales, que exige el art. 8 del Decreto 806 de 2021, como quiera que de la documental adosada junto con la prueba de entrega del mensaje de datos, se otea que, lo enviado corresponde solamente al escrito de demanda y sus anexos, junto con el auto admisorio, aspecto que conlleva a concluir que se omitió la remisión del escrito de subsanación, contraviniendo de esta forma lo establecido por el artículo en mención.

Dicho lo anterior, ésta instancia en aras de evitar futuras nulidades, y de garantizar el derecho que le asiste a la encartada a la defensa y debido proceso, no tendrá en cuenta la notificación surtida y en consecuencia se ordenará a la activa diligenciarla nuevamente y en debida forma, conforme lo establecido en las normas procesales que rigen la materia, advirtiéndole que deberá allegar al expediente la prueba de entrega y /o resultado de dicho trámite.

De otro lado, respecto de la notificación por aviso remitida el 01 de julio de 2021 a la dirección física de la demandada, esto es, Carrera 20 No. 110-69, San Lorenzo de Provenza de esta municipalidad, a través de la empresa Inter Rapidísimo, no se tendrá en cuenta, como quiera que dicho tipo de enteramiento no es admisible, si en cuenta se tiene que el inciso segundo del art. 421 del C.G.P. impone que este sea de forma personal, esto es, mediante la comparecencia presencial del demandado en los términos del art. 291 del C.G.P, o en la forma prevista en el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el **Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga**

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la notificación de la demandada **Alba Yanira Parra Prieto**, remitida a su dirección electrónica, esto es, paolarodripa.1401@gmail.com, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante, realizar nuevamente y en debida forma, la notificación a la encartada, **advirtiéndolo** que en caso que la diligencia referida se llegare a realizar conforme a los parámetros del Art. 8 del Decreto 806 de 2020, deberá hacerse, remitiendo por una sola vez un formato en el cual se identifique el proceso, el juzgado en donde se adelanta y la providencia que se notifica, adjuntando copia de la demanda, anexos, **subsanción** y auto admisorio, advirtiéndolo al por notificar que la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del precitado mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, informándole igualmente que para presentar solicitudes ante este juzgado o ejercer su derecho de defensa, lo podrá hacer a través del correo J24cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y si requiere información adicional comunicarse a la línea celular 323-5180134, de acuerdo a lo ordenado en el

TERCERO: NO TENER EN CUENTA, el envío del formato de notificación por aviso, realizado a la dirección física de la demandada, esto es, la ubicada en la carrera 20 No. 110-69, San Lorenzo de Provenza de esta municipalidad, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: En consecuencia, se dispone a **REQUERIR** a las partes para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, cumpla con las cargas procesales que tiene pendientes, so pena de decretarse el desistimiento tácito de la demanda en la forma dispuesta del artículo 317 de la ley 1564 de 2012 y proceder con el levantamiento de las cautelas practicadas dentro del presente proceso.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, dentro del trámite procesal no existen medidas cautelares pendientes por practicar.

Por secretaría cuéntese dicho término y una vez vencido vuelvan las diligencias al despacho para lo pertinente, si es del caso.

NOTIFÍQUESE¹ Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 024

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c8fb16be6917b07a89f25f51547160a6a9e2da97dce96b4c0b76eacc8028473

Documento generado en 26/10/2021 12:08:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.127 del 27 de octubre de 2021.